Tunja, 14 de septiembre de 2026

Doctor
ALFONSO BECERRA PLAZAS
Coordinador Administrativo y Financiero
Supervisor del contrato No. ESAP-BOY-PS-066-2026
Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Avenida Oriental No. 9-12, Tunja

Asunto: Solicitud de cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-BOY-PS-066-2026 por inhabilidad sobreviniente (nombramiento en periodo de prueba, Proceso de Selección No. 2642 - Territorial 11 de la CNSC).

Respetado doctor:

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.657.306 de Tunja, en mi calidad de contratista de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá - Casanare, dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-BOY-PS-066-2026, me permito solicitar, por su conducto y para trámite ante la ordenadora del gasto, la autorización de la cesión del referido contrato, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de junio de 2026 suscribí con la ESAP, a través de la plataforma SECOP II (CO1.PCCNTR.9598331), el contrato de prestación de servicios profesionales No. **ESAP-BOY-PS-066-2026**, cuyo objeto es "**Prestar servicios profesionales como abogado en la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESAP, brindando apoyo al área jurídica en la proyección de respuestas a acciones constitucionales, estructuración de actos administrativos y sustanciación e impulso de procesos disciplinarios; así como en el trámite, seguimiento y gestión de las etapas precontractual, contractual y postcontractual de contratos y convenios**", con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del acta de inicio suscrita el 1 de julio de 2026, y valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($24.366.000)** según el registro presupuestal y el acta de inicio (valor estimado en el estudio previo y en SECOP II hasta por $25.042.833), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9426 del 14 de abril de 2026 y el Registro Presupuestal No. 75126 del 1 de julio de 2026, pagadero en mensualidades vencidas de $4.061.000.

2. Mediante la Resolución No. 9297 del 27 de julio de 2026 (radicado 2026RES-400.300.24-056732), la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código

OPEC No. 226029, modalidad abierto, de la planta de personal de la Alcaldía de Mosquera (Cundinamarca), Proceso de Selección No. 2642 - Territorial 11.

3. Según lo informó la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Mosquera mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2026, la CNSC comunicó que las listas de elegibles del proceso de selección Territorial 11 se encuentran en firme desde el 3 de septiembre de 2026, razón por la cual me fue requerida, con plazo hasta el 10 de septiembre de 2026, la documentación para la verificación del proceso de vinculación y el nombramiento en periodo de prueba, conforme al procedimiento PT-GTH-09 de esa entidad.

4. De conformidad con el artículo quinto de la citada resolución, el nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista, es decir, a más tardar el 17 de septiembre de 2026, y, conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez comunicado el nombramiento dispongo de diez (10) días para aceptarlo y de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión, término prorrogable por causa justificada a juicio del nominador.

5. Al tomar posesión del empleo adquiriré la calidad de servidor público, lo que configura la inhabilidad sobreviniente prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la prohibición del artículo 127 de la Constitución Política, para continuar ejecutando el contrato No. ESAP-BOY-PS-066-2026.

6. A la fecha he cumplido a satisfacción las obligaciones contractuales a mi cargo, he presentado los informes de actividades de julio y agosto de 2026 con sus soportes en SECOP II y en la plataforma KLIC, y me encuentro al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (última planilla No. 9510213306, pagada el 27 de agosto de 2026).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 127 de la Constitución Política dispone:

> *"Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales."*

En desarrollo de esa prohibición, el literal f) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que son inhábiles para celebrar contratos con las entidades estatales "Los servidores públicos". Y para el evento en que la causal surja durante la ejecución del contrato, el artículo 9 de la misma ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, prevé en su inciso primero:

> *"Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución." (...)*

La cesión es, entonces, el mecanismo que el propio Estatuto General de Contratación prevé para que el contratista al que le sobreviene una incompatibilidad se separe del contrato sin afectar la continuidad del servicio. Su procedencia exige la autorización previa y escrita de la entidad contratante, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:

> *("Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.")*

En el mismo sentido, la cláusula 25 del clausulado general del contrato dispone:

> *("**CLÁUSULA 25. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESAP, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.")*

Por su parte, el numeral 4.3.5 del Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, versión 2, adoptado por la Resolución SC-1559 del 29 de agosto de 2025) establece que la aprobación del ordenador del gasto "*se entenderá formalizada con la aceptación del trámite en el SECOP*", que "*El cesionario deberá cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad establecidos en los estudios previos o en el pliego de condiciones*" y que el supervisor elabora la solicitud de cesión acompañada, como mínimo, del certificado de cumplimiento y balance financiero del contrato y de los documentos del cesionario, quien "*deberá acreditar iguales o mejores condiciones de idoneidad que el cedente*".

Finalmente, la oportunidad de esta solicitud obedece a los plazos del nombramiento y la posesión. El artículo quinto de la Resolución No. 9297 de 2026 de la CNSC ordena:

> "***ARTÍCULO QUINTO**. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas."*

Y los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 disponen:

> *("Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo." "Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada **a juicio de la autoridad nominadora**."(negrita fuera de texto)*

Como es una facultad discrecional y contra todo riesgo, la cesión debe quedar aprobada en SECOP II antes de la toma de posesión, para que en ningún momento concurran la calidad de servidor público y la de contratista de la ESAP.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto y no sin antes agradecer la oportunidad brindada y todo lo aprendido, respetuosamente solicito:

1. Tramitar ante la ordenadora del gasto de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare la autorización de la cesión total del contrato No. ESAP-BOY-PS-066-2026 a favor de la persona que la supervisión y la ordenadora del gasto identifiquen y avalen, previa verificación de que acredita el perfil exigido en los estudios previos (título profesional en el núcleo básico del conocimiento en Derecho o afines y de trece (13) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional) e iguales o mejores condiciones de idoneidad que el suscrito, con los documentos de la lista de chequeo BS-FO-008. Para ello me pongo a disposición de la supervisión para la entrega ordenada de los asuntos a mi cargo.

2. Que la cesión se haga efectiva a partir del 1 de octubre de 2026, de modo que ejecute las obligaciones contractuales hasta el 30 de septiembre de 2026 y presente el informe de actividades y la cuenta de cobro de ese periodo, junto con el informe final de ejecución y el back up de la información generada, con relación de los asuntos en curso, para su traslado al (a la) cesionario(a) (numeral 5.2 y obligación general 9 de los estudios previos). Si la Alcaldía de Mosquera fija la posesión para una fecha anterior, solicito que la cesión se haga efectiva a partir del día siguiente a su aprobación en SECOP II, liquidando la fracción de mes a razón de meses de treinta (30) días (parágrafo tercero del numeral 5.2 de los estudios previos).

3. Que, con la información del Grupo de Presupuesto y el estado de ejecución del contrato en SECOP II, se determine el balance financiero a la fecha de la cesión, que proyecto así: valor pagado por los periodos de julio y agosto de 2026, $8.122.000; valor adeudado al cedente por el periodo de septiembre de 2026, $4.061.000; y valor por ejecutar objeto de la cesión, correspondiente a los periodos de octubre a diciembre de 2026, $12.183.000.

4. En subsidio, si la Entidad no identificare cesionario o la cesión no pudiere aprobarse antes de la fecha de posesión, que se tramite **la terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo** (cláusula 16 del contrato y numeral 4.3.6 del Manual de Contratación), con efectos a partir de la fecha que la Entidad determine, en todo caso anterior a la posesión, y con la correspondiente acta de terminación y liquidación para efectos del último pago (parágrafo segundo del numeral 5.2 de los estudios previos). Esta petición subsidiaria corresponde a la alternativa que prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Manifiesto que la cesión no causa perjuicio a la Entidad, pues el (la) cesionario(a) asumirá la ejecución del objeto contractual sin solución de continuidad, y que, mientras se surte el trámite, continuaré ejecutando el contrato en los términos pactados.

Me comprometo a solicitar a la Alcaldía de Mosquera que la fecha de posesión sea posterior a la aprobación de la cesión en SECOP II o, de ser necesario, la prórroga del

término de posesión por causa justificada (artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015), a no tomar posesión mientras el contrato esté a mi nombre y a informar de inmediato a la supervisión la fecha que la Alcaldía fije para el nombramiento y la posesión, recordando de todas formas que es una facultad discrecional de la adminsitración, pudiendo o no otorgarlo.

Finalmente, en cumplimiento del Manual de Contratación y del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que me abstengo de intervenir, por mí o por interpuesta persona, en la proyección, revisión, verificación documental y cargue en SECOP II de la presente cesión, actividades que corresponden a quien designe la Entidad; que informaré de inmediato si la persona que se proponga como cesionaria fuere mi cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; y solicito que las designaciones de apoyo a la supervisión que tenga a mi cargo, si las hubiere, sean reasignadas con anterioridad a la fecha efectiva de la cesión.

Anexos:

1. Resolución No. 9297 del 27 de julio de 2026 de la CNSC (cinco folios).

2. Correo electrónico de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Mosquera del 7 de septiembre de 2026 (tres folios).

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. 1.049.657.306 de Tunja
Contratista, contrato No. ESAP-BOY-PS-066-2026
Correo electrónico: shemafgc@gmail.com. Teléfono: 3017038044.